

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes a Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, en veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

### SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.565.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### Buscas y capturas. — Circular.

Habiendo desaparecido el treinta del mes último, de su domicilio de esta capital, el joven José Sacristán Bona, de 16 años, bastante desarrollado, moreno, ojos grises, viste pantalón y americana oscura, con un guardapolvo gris oscuro y alpargatas negras; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la misma practiquen gestiones para la busca del mencionado menor, dando cuenta de su resultado a este Gobierno.

Zaragoza, 2 de abril de 1932.

El Gobernador,  
Manuel Alvarez-Ugena.

### SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.537.

Distrito Minero de Zaragoza.

Provincia de Zaragoza.

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este

Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal, Tobed.

Día, 16 de abril de 1932.

Nombre de la mina y número del expediente, La Alegría, núm. 1.684.

Interesado, Sociedad anónima Industrial Química Zaragoza.

Operación, reconocimiento, deslinde y demarcación.

Minas colindantes, ninguna.

Zaragoza, 1 de abril de 1932. — El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Núm. 1.527.

#### División Hidráulica del Ebro.

##### Aguas.

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 de enero del corriente año, relativo a la petición del Alcalde de Puyo (Navarra), para aprovechar, con destino al abastecimiento del vecindario, un caudal de cinco litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Cidacos, en jurisdicción de Puyo (Navarra), ha presentado el peticionario su proyecto.

Las obras proyectadas son: galería y pozo filtrante de toma, situados 30 metros aguas abajo del puente metálico del F. C. del norte, sobre el río Cidacos; caseta de bombas para

albergar la bomba, electromotor y transformador, con casa-vivienda aneja; la tubería de impulsión en 384 metros de longitud y con ocho centímetros de diámetro, constituida por tubos de fundición del sistema de enchufe y cordón; el doble depósito regulador de 210 metros cúbicos de capacidad y las redes de distribución y saneamiento.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. ley de 7 de enero de 1927, para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al señor Gobernador civil, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto.

Zaragoza, 23 de marzo de 1932. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 1.485.

## Jefatura de Obras públicas.

### Negociado de Electricidad.

A la Sociedad Gómez, Sauca y Pérez, con esta fecha se comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 12 del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad Gómez, Sauca y Pérez, domiciliada en Bijuesca, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde el molino de Bijuesca a la fábrica de harinas de su propiedad, sita en Torrelapaja, para suministro de energía a esta fábrica y al pueblo de Bijuesca, con alumbrado público y particular:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público solamente a que afecta la línea:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Verificación oficial de contadores de electricidad y por la Asesoría jurídica de este Gobierno civil:

Considerando que no hay reclamaciones, y que además no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo cual, corresponde al Gobierno conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconfor-

midad con aquella o con cualquiera de las condiciones que se impusieran,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público a que afecta la línea, que figuran en el BOLETIN OFICIAL núm. 214, fecha 9 de septiembre de 1929, con las siguientes condiciones:

1.ª La instalación deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y a las que posteriormente se hayan dictado o en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

2.ª Se modificarán las características de la línea proyectada, bien reduciendo la longitud de los vanos, bien aumentando la sección de los conductores, o bien aumentando la flecha de la catenaria que forman éstos al ser montada la línea, lo suficiente para que la tensión máxima a que han de estar sometidos los conductores, teniendo en cuenta las cargas o esfuerzos más desfavorables, no rebase la carga límite prescrita en el Reglamento.

3.ª Se dará a los apoyos altura suficiente para que, adoptando como separación mínima de los hilos de la línea de trabajo y de la telefónica, la que establece el Reglamento, la altura desde el suelo al punto más bajo del hilo inferior sea como mínimo 6 metros.

4.ª Se suprimirán los ángulos que la línea forma en los apoyos del cruce de la carretera de Torrijo a Torrelapaja más inmediato a la Central, reduciendo todo lo posible la longitud del vano de cruce y arriostRANDO los dos postes de cada apoyo por medio de cruces de San Andrés.

5.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público por que atraviesa la línea.

6.ª La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con arreglo a las disposiciones vigentes, a título precario, pudiendo la Administración modificar las presentes condiciones si así lo juzga conveniente para el buen servicio público.

7.ª Las tarifas de suministro serán las que siguen:

#### Alumbrado fijo.

Por una lámpara fija de 10 vatios, 2 pesetas al mes.

Por una id. id. de 15 id., 2'50 id. id.

Por dos conmutadas de 15 id., 3'50 id. id.

#### Alumbrado por contador.

Precio del kilovatio hora, 0'70 pesetas.

Consumo mínimo al mes, 3 kilovatios.

8.ª Queda obligado el dueño de la instalación que se autoriza a dar a conocer a los encargados de la misma el reglamento de servicio para prevenirles de accidentes por imprudencia.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes, sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario.

Lo comunico a V. de orden del señor Gobernador para su conocimiento y efectos que se expresan, debiendo advertirle que, como preceptúa el art. 16 del citado Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras públicas en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Caso de conformidad, deberá V. manifestarlo acompañando, además, como reintegro, una estampilla de la clase 1.ª de 120 pesetas, a tenor de lo expresado en el art. 84 de la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 17 de marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe interino, C. Montalvo.

\*\*\*

Núm. 1.558.

**Aviso.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 136 al 141, el contratista D. Arturo Azorín Izquierdo, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de fecha 11 de julio de 1930, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 1 de abril de 1932. — El Ingeniero Jefe, Fernando Fué.

**SECCIÓN SEXTA**

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1932, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota

que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.474.— Torralba de los Frailes

1.508.— Piedratajada

\*\*\*

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.**

1.503.— Plasencia de Jalón

**Altas y bajas por rústica y urbana**

1.494.— Mesones de Isuela

1.495.— Torrijo de la Cañada

1.496.— Monegrillo

1.501.— Morata de Jiloca

1.502.— Pinseque

1.503.— Plasencia de Jalón

**Apéndice al Amillaramiento.**

1.476.— Bijuesca

1.503.— Plasencia de Jalón

**Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores**

1.493.— Cervera de la Cañada

**Padrón de Cédulas personales.**

1.476.— Bijuesca

1.481.— San Mateo de Gállego

1.501.— Morata de Jiloca

1.503.— Plasencia de Jalón

**Presupuesto ordinario.**

1.469.— Bureta

1.498.— Letux

**Rectificación al padrón de habitantes.**

1.476.— Bijuesca

**Recuento general de ganadería.**

1.471.— Valpalmas

1.472.— Ibdes

1.473.— Langa del Castillo

1.477.— Farlete

1.478.— Aguilón

1.479.— Terrer

1.490.— Monegrillo

1.501.— Morata de Jiloca

1.503.— Plasencia de Jalón

**Repartimiento general de utilidades.**

1.499.— Manchones

**Repartimiento sobre plagas del campo.**

1.475.— Longares

**Alpartir. N.º 1.555.**

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Faustino Hernández Vicente, hijo de Antonio y María, número 2 del alistamiento, por falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados; por el presente se le cita y emplaza, a fin de que el día 6 de abril próximo, a las nueve horas, comparezca ante la Junta de Clasificación y Re-

visión de esta provincia; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alpartir, a 31 de marzo de 1932.—El Alcalde, Manuel Ramírez.—El Secretario, Daniel Ramos.

Bárboles. N.º 1.5.2.

D. Florentino Benito Sangrós, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bárboles;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión, celebrada el día 12 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Acto seguido el señor Presidente manifestó que, como ya expresaban las oportunas convocatorias, el objeto de la presente sesión era el de aprobar con carácter definitivo las cuentas municipales aprobadas provisionalmente en su día, correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1930, ambos inclusive, las cuales han sido expuestas al público, censuradas por el señor Concejal Síndico y examinadas minuciosamente por la Comisión de Hacienda, habiendo uno y otra emitido dictamen, que consta en el expediente.—Dada lectura inmediata de los referidos dictámenes, por el infrascrito Secretario, del que resulta que dichas cuentas están debidamente fijadas y justificadas, el señor Presidente anunció que iba a procederse a su votación, y no habiéndose opuesto contra las repetidas cuentas objeción alguna, fueron aprobadas por unanimidad.»

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 581 del Estatuto municipal.

Bárboles, 14 de marzo de 1932.—El Alcalde, Florentino Benito.

Morata de Jiloca. N.º 1.539.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba: su dotación consiste en 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Se admiten solicitudes por tiempo de 30 días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Morata de Jiloca, a 1 de abril de 1932.—El Alcalde, Baltasar Pelegrín.

Remolinos. N.º 1.546.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Santiago Serrano Nonsay, del reemplazo de 1930, por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados en el año actual, así como tampoco persona alguna que legalmente le presentase, por el presente se le cita y emplaza, a fin de que el día 23 de mayo próximo comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Remolinos, 1 de abril de 1932.—El Alcalde, Pablo Carreras.

Núm. 1.218.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

**Edicto para notificar por medio del "Boletín Oficial" a deudores de paradero desconocido la providencia de acumulación de débitos que autoriza el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.**

D. Ramón Marín Marín, Recaudador de contribuciones del pueblo de Calceña;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita para hacer efectivos los descubiertos en el pago de contribución rústica, se ha dictado, con fecha 30 de enero último, la siguiente

*Providencia:* Resultando de los expedientes de apremio de los años 1915 al 1926, que los contribuyentes que en la precedente certificación se expresan, son en deber al Tesoro las cuotas que se indican, y siendo conveniente para los intereses del mismo proceder a su realización en un solo expediente, en uso de la facultad que se me concede en el artículo 164 del Estatuto de Recaudación, se acumulan los descubiertos posteriores, al del año más atrasado, considerándose apremiados en el estado en que los más antiguos se hallen, y para hacerlos efectivos se ampliarán los embargos, si ha ello hubiera lugar, notificándose a los interesados.

En la expresada certificación están comprendidos los deudores cuyos nombres y débitos en descubierto se detallan a continuación:

Francisco Abad Cabeza, 3'05 pesetas.  
Ciriaco Abad Pérez, 4'42.  
Ramona Adán, 530'06.  
María Ainaga (herederos) 9'18.  
Manuel Ainaga Ainaga (herederos) 6'45.  
Manuel Ainaga Lacueva (viuda) 1'90.  
Santos Aznar, 11'01.  
Eustaquio Aznar Embid, 5'49.  
Juan Aznar Pérez, 6'59.  
Sebastián Aznar Pérez, 10'58.  
Vicente Aznar Pérez, 7'80.  
Pilar Balaga Nadal, 16'68.  
Juana Barbod, 61'27.  
Manuel Bercebal Pérez (herederos) 8'80.  
Santos Basco Calavia (herederos) 9'53.  
Dominica Basco Marquina, 40'12.  
Francisco Borobia Ainaga (herederos) 24'45.  
María Borobia Ainaga (herederos) 3'54.  
Antonio Borobia Giraldos, 240'44.  
Hermenegildo Borobia Giraldos, 189'22.  
Demetrio Borobia Royo, 1'66.  
Manuel Borobia Tormes, 18'47.  
Estanislao Cardiel, 4'43.  
María Cardiel (herederos) 40'20.  
Miguel Cardiel 4'08.  
Teresa Cardiel (herederos) 10'85.  
Martín Cardiel García, 3'88.  
Jacinto Cardiel Lapuente, 6'80.  
Mariano Cardiel Lapuente, 19'80.  
Segundo Cardiel Lapuente, 137'13.  
Clemente Cardiel Royo (viuda) 95'60.

- Rosa Roque Cardiel Royo, 6'45.  
 Hipólito Cenzano (herederos) 13'60.  
 Juan Cruz Royo, 6'91.  
 Ignacio Ferrer Lasheras, 3'40.  
 Gregorio Ferrer Serrano, 36'02.  
 Julián Garcés (viuda) 32'82.  
 Ramona García, 5'79.  
 José García Ainaga, 2'89.  
 Manuel García C., 12'52.  
 Clemente García Cardiel, 4'08.  
 Macario García Cardiel, 2'16.  
 Manuel García Gil, 19'18.  
 Andrés García Ibáñez, 4'58.  
 Joaquín García Pérez, 9'85.  
 Antonio Cardeta, 10'01.  
 Fulgencio Gil Gil (herederos) 7'47.  
 Antonio Gil Royo, 4'42.  
 María Giraldo Ibáñez, 13'70.  
 Juana Giraldo López, 45'94.  
 Domingo Gómez (viuda) 4'47.  
 Manuel Gómez (herederos) 3'85.  
 Alejandro Gómez Horno, 331'39.  
 Gregorio Gómez Modrego (viuda) 5'25.  
 Juan Gómez Modrego, 6'80.  
 Pascual Gómez Tormes, 7'50.  
 Esteban Gran Diestre, 8'48.  
 Inocencio Gran Diestre, 5'59.  
 Nicolás Gregorio Meneses (viuda) 105'76.  
 Manuel Hernández Royo, 2'19.  
 Miguel Hernández Tormes, 1'62.  
 Prudencio Horno (herederos), 24'60.  
 Santiago Horno (viuda) 2'88.  
 Francisco Horno Modrego, 20'55.  
 Gregorio Horno Modrego, 31'40.  
 José Horno Modrego, 931'02.  
 Miguel Horno Modrego, 39'88.  
 Aniceto Horno Pérez, 7'85.  
 Babil Horno Pérez, 72'18.  
 Gabriel Horno Pérez, 6'90.  
 José Horno Pérez, 76'09.  
 Miguel Horno Pérez, 6'13.  
 Ramón Horno Pérez, 2'18.  
 Saturio Horno Pérez, 94'62.  
 Valero Horno Pérez, 4'55.  
 Bruno Horno Royo, 3'40.  
 Mauricio Horno Royo, 0'83.  
 Valentín Horno Royo, 3'20.  
 Pedro Pablo Ibáñez, 2'87.  
 Celedonio Luasma, 750'37.  
 Constancio Lacueva Horno, 11'55.  
 Félix Lacueva Horno, 9'98.  
 Justo Lacueva Uvau, 14'28.  
 Joaquín Lapuente (herederos) 17'48.  
 Andrés Lapuente Ibáñez, 18'12.  
 Francisco Lapuente Royo, 10'28.  
 Manuel Lapuente Royo, 1'78.  
 Sebastián Lapuente Royo, 10'20.  
 Saturnino Lapuente (herederos) 7'47.  
 Hilario Lasheras (herederos) 29'86.  
 Isidro y Felisa Lasheras, 7'12.  
 Jacoba Lasheras, 3'15.  
 Mariano Lasheras (herederos) 14'27.  
 Francisco Lasheras Herrero, 2'25.  
 Angel Lasheras, 15'30.  
 Fermina Lasheras Lapuente, 11'89.  
 Melchor Lasheras Lapuente, 31'27.  
 Fernando Lasheras López, 4'08.  
 Pablo Lasheras Marco, 221'81.  
 Anselmo Lasheras Modrego, 63'14.  
 Manuel Lasheras Perales, 7'62.  
 Bernardo Lasheras Pérez, 4'79.  
 Escolástico Lasheras Pérez, 10'20.  
 Eugenio Lasheras Pérez, 7'15.  
 Gregorio Lasheras Pérez, 17'48.  
 Juan Lasheras Pérez (herederos) 49'95.  
 Santos Lasheras Pérez, 11'89.  
 Basilio Lezcano Royo, 8'48.  
 Santiago López Cardiel (viuda) 12'95.  
 Manuel López Diestre, 9'30.  
 Rudesindo López Diestre, 8'70.  
 Miguel López Lacueva, 3'64.  
 José López Pérez, 7'80.  
 Mariano López Tormes, 32'45.  
 Tomás López Tormes, 53'04.  
 Pascual Maluenda Laborda, 2'18.  
 Angel Mañas Pasamar 5'95.  
 Conrado Mañas Pasamar, 1'85.  
 Manuel Mañas Pasamar, 71'46.  
 Manuel Mañas Pérez, 9'12.  
 Constancio Mañas Royo, 10.  
 Celedonio Marco Cardiel, (heredero) 40'23.  
 Pedro Marco Cardiel, 10'92.  
 Vicente Marco Giraldo, 34'58.  
 Teodoro Marco Pérez, 12'23.  
 Domingo Marco Royo, 81'24.  
 Constancio Marquina (herederos) 5'66.  
 Millán Marquina (viuda) 14'63.  
 Joaquín Ainaga (herederos) 20'73.  
 Francisco Marquina Martínez, 18'83.  
 Manuel Marquina Martínez, 5'44.  
 Simón Marquina Martínez (herederos) 15'53.  
 Bruno Marquina Tormes, 2'01.  
 Justo Marín Ferrer (heredero) 1'86.  
 María Martínez Aznar, 5'44.  
 Gerónimo Martínez Hernando, 4'75.  
 Francisco Martínez Marquina, 12'72.  
 Simón Martínez Martínez, 7'26.  
 Antonio Martínez Pérez, 9'51.  
 Lorenzo Martínez Ramos, 112'07.  
 Pedro Martínez Royo, 2'62.  
 Angel Mediel Ibáñez, 5'09.  
 Genaro Mediel Marín (herederos) 8'18.  
 Antonio Meneses (herederos) 7'46.  
 Francisco Meneses Forcén, 34'80.  
 María Meneses Forcén (herederos) 9'98.  
 Pedro Miguel Perales (viuda) 5'23.  
 Nicolás Miguel Pérez, 10'86.  
 Silvestre Miguel Pérez (herederos) 28'20.  
 Silverio Modrego (viuda) 4'23.  
 Ursula Modrego (herederos) 690'92.  
 Victoria Modrego (herederos) 5'23.  
 José Modrego Lasheras, 582'99.  
 Manuel Modrego Lasheras, 200'65.  
 Juan Modrego Pérez, 11'57.  
 Pascual Modrego Pérez (herederos) 5'58.  
 José Modrego Torrubia, 11'55.  
 Mariano Monreal (herederos) 17'45.  
 Manuel Monreal López, 30'40.  
 Antonio Nadal Pérez, 3'74.  
 Vicente Navarro Modrego, 30'38.  
 Pablo Neila Pérez, 4'44.  
 José Neila Villanueva, 4'90.

Lorenzo Pasamar (herederos) 234'36.  
 Simón Pasamar GiralDOS, 32'35.  
 Angel Pasamar Ibáñez, 5'65.  
 Babila Pasamar Miguel, 6'76.  
 Joaquín Pasamar Pérez, 5'73.  
 Vicente Pasamar Pérez, 10'33.  
 Dominica Perales Pérez, 7'80.  
 José Perales Sanjuán, 33'97.  
 Antonio Pérez, 4'08.  
 Vicente Pérez Andrés, 6'80.  
 Pedro Pérez Blasco, 33'80.  
 Petra Pérez Blasco, 6'80.  
 Manuel Pérez Borobia, 5'44.  
 Antonio Pérez Cardiel, 9'68.  
 Babil Pérez Cardiel, 6'13.  
 Francisco Pérez Cardiel, 9'98.  
 Justo Pérez Cardiel, 5'88.  
 María Pérez Cardiel, 12'20.  
 Mateo Pérez Cardiel, 14'73.  
 Tomás Pérez Díaz, 95'69.  
 Francisco Pérez GiralDOS, 31'80.  
 Justo Pérez GiralDOS, 2'73.  
 María Pérez Gregorio, 4'55.  
 José Pérez Lasheras, 18'08.  
 Tomás Pérez López, 25'60.  
 Trinidad Pérez López, 46.  
 Anselmo Pérez Martínez, 5'94.  
 Francisco Pérez Modrego, 83'85.  
 Miguel Pérez Neila, 6'48.  
 Juan Pérez Pérez, 24'20.  
 Teodoro Pérez Pérez, 1'50.  
 Hilario Pérez Royo, 743'99.  
 Roque Pérez Royo, 3'89.  
 Tomás Pérez Royo, 190'90.  
 Manuel Pérez Ruiz (heredero) 60'95.  
 Tomás Pérez Sanjuán, 16'20.  
 José Pérez Tormes, 4'42.  
 José Pérez Ubau, 731'60.  
 Pascual Ratia Gil (herederos) 2'93.  
 Jacinto Royo (herederos) 6'12.  
 Sebastián Royo (herederos) 9'51.  
 Segundo Royo (herederos) 30'25.  
 Tomás Royo (viuda) 66'28.  
 Victoriano Royo, 55'58.  
 Raimundo Royo Cardiel (heredero) 20'88.  
 Joaquina Royo Clemente, 4'57.  
 Lorenzo Royo Clemente, 18'63.  
 Florentino Royo Ferrer, 14'30.  
 Pedro Royo García, 5'12.  
 Timoteo Royo García, 7'68.  
 Aniceto Royo Ibáñez, 11'93.  
 Gregorio Royo Ibáñez, 23'31.  
 Matías Royo Ibáñez, 25'85.  
 Miguel Royo López, 15'70.  
 Melchor Royo Modrego, 19'40.  
 Lorenzo Royo Pérez, 22'15.  
 Manuel Royo Pérez (1.º) 74'87.  
 Melchor Royo Pérez, 5'79.  
 Pascual Royo Pérez, 14'25.  
 Pedro Royo Pérez (1.º) 165'71.  
 Simón Royo Pérez, 107'41.  
 José Royo Royo, 214'29.  
 Pascual Royo Royo, 33'13.  
 Simón Royo Tormes, 2'38.  
 Celedonio Royo Torrubbia, 7'61.  
 Mariano Royo Torrubbia (1.º) 57'18.

Vicente Royo Torrubbia, 6'80.  
 Manuel Royo Ubau, 27'50.  
 Bernabé Rubio, 35'41.  
 Teodoro Saldaña Tobajas, 5'59.  
 Manuel Sancho Ferrer (herederos) 3'02.  
 José Sebastián (herederos) 3'55.  
 Juliana Sebastián (herederos) 3'74.  
 Esteban Sebastián Ibáñez, 9'85.  
 Gregorio Sebastián Miguel, 6'80.  
 Manuel Sebastián Pérez, 1'80.  
 Prudencio Sebastián Tormes, 48'61.  
 Santos Sebastián Tormes, 739'32.  
 Francisco Solanas (herederos) 9'33.  
 Joaquín Solanas Ainaga, 281'91.  
 Rafael Tejero (herederos) 8'30.  
 José Tejero Lacueva, 4'42.  
 Constancia Tormes (herederos) 10'34.  
 Melchor Tormes (herederos) 2'18.  
 Fernando Tormes Cardiel, 6'25.  
 Manuel Tormes García, 21'20.  
 Manuel Tormes Lapuente, 77'34.  
 Pedro Tormes Lapuente (herederos) 5'24.  
 Pedro Tormes Lapuente, 164'19.  
 Constancio Tormes Lasheras, 4'08.  
 Gregorio Tormes Marco, 141'58.  
 María Tormes Marco, 143'95.  
 Tomás Tormes Marco, 99'69.  
 Valero Tormes Marco, 24'60.  
 Manuel Tormes Modrego, 26'18.  
 Francisco Torrubbia (herederos) 721'72.  
 Vicente Torrubbia Ibáñez, 5'50.  
 Rufino Torrubbia Martínez, 6'45.  
 Manuel Ubau Lacueva, 12'37.  
 Gregorio Ubau Lasheras, 29'90.  
 Juan Ubau Lasheras, 16'97.  
 Manuel Ubau Lasheras, 12'26.  
 Joaquín Ubau Mañas, 6'93.  
 María Ubau Pérez, 19'38.  
 Antonio Ubau Royo, 374'98.  
 Raimundo Ubau Royo, 3'74.  
 Casimiro Vega (herederos) 6'80.  
 Ramona Vera, 2'87.  
 Eduardo Vera López, 10'35.  
 Francisco Ainaga Ainaga (herederos) 18'29.

Y como quiera que los deudores referidos no tienen domicilio conocido ni han designado representante, como tampoco han participado a la Tesorería de Hacienda el lugar de su residencia, se les notifica por el presente edicto, que se remite por duplicado a dicha Tesorería de Hacienda para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la providencia de acumulación de sus débitos, que harán efectivos en el tiempo que se les señala con los apremios y costas causadas, pues de no hacerlo se procederá al embargo y venta de sus bienes en la forma prevenida en el Estatuto de Recaudación.

A la vez se les requiere para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente a señalar domicilio o representante a quien dirigir las notificaciones; apercibidos de que si no lo verifican en el indicado plazo, que empezará a contarse a partir del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se les declarará

en rebeldía y se seguirá el expediente sin interponer nuevas notificaciones.

Calceña, a 29 de febrero de 1932.—El Recaudador, Ramón Marín.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 514 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.530.

CASERO GRACIA, Marcelino; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión albañil, de 44 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por tentativa de robo, causa número 10 1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Núm. 1.483.

RINCON TORERO, Isidoro; domiciliado últimamente en Madrid, Puente Vallecas, hoy se ignora su paradero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Ateca, para entregarle definitivamente el metálico sustraído, recuperado y que tenía en depósito, en sumario por hurto, instruido por dicho Juzgado, número 28 de 1931.

Núm. 1.556.

FILLOGAS AGLO, Antonio; de 41 años de edad, de estado soltero, natural de Zaragoza, de oficio músico, avecindado últimamente en Melilla, calle Méndez Núñez, núm. 11, cuyos datos y demás señas se ignoran; manifestará en el plazo de quince días su actual paradero, al Comandante de infantería Juez permanente de la Circunscripción Oriental, Melilla, D. José Mourille López, para deponer en el procedimiento previo que se instruye por lesiones a él producidas.

Melilla, 22 de marzo de 1932.—El Comandante Juez, José Mourille.

que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la villa de Ejea de los Caballeros, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado, entre partes, de la una, como ejecutante, la Sociedad anónima Electro Harinera de Cinco Villas, y en su nombre y representación el Procurador D. Zacarías Páire Gil, bajo la dirección del Letrado D. Daniel Diego-Madrado, y de la otra, como ejecutado, D. Julián Calvo Sanjuán, vecino de esta villa, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de seis mil seiscientos treinta y seis pesetas, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de seis mil seiscientos treinta y seis pesetas e intereses legales y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes y hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de D. Julián Calvo Sanjuán, y con su producto entero y completo pago a la Sociedad anónima Electro-Harinera de Cinco Villas, de la expresada cantidad, intereses y costas en las cuales condeno a dicho ejecutado, a quien se hará la notificación de esta sentencia por su estado de rebeldía en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que la parte actora solicite que se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Mesa.—Rubricado.—Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de primera instancia de esta villa de Ejea de los Caballeros y su partido, celebrando audiencia pública en ella, hoy día de su fecha, de todo lo que yo, el Secretario, doy fe. Francisco F. Espinar.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación al ejecutado condenado D. Julián Calvo Sanjuán, expido el presente en Ejea de los Caballeros, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Francisco F. Espinar.

Núm. 1.492.

#### Zaragoza.—Pilar.

#### Cédula de notificación y emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula a Isidoro López García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que por auto dictado en sumario seguido en este Juzgado con el número 17 de 1932, sobre hurto, contra el mismo, con fecha 10 de febrero último se declaró terminado expresado sumario, y se le emplaza a

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.534

#### Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo del

fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente; apercibido que de no verificarlo le serán designados de turno.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y dos.— P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.526.

#### Albarracín.

D. Jesús Soriano Alonso, accidental Secretario de este Juzgado de primera instancia del partido de Albarracín;

Certifico: Que en la quiebra voluntaria instada por D. Julián Flores Bayo, se ha dictado el siguiente

*Auto.*—En Albarracín, a doce de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Resultando: Que por escrito presentado en este Juzgado en tiempo y forma por el Procurador D. Angel Pastor Moliner, fué declarado en quiebra voluntaria D. Julián Flores Bayo, vecino de Santa Eulalia del Campo, comerciante, y previos los trámites legales y nombrados Comisario y Depositario, se citó para Junta de acreedores, para nombramiento de síndicos, los cuales aceptaron el cargo:

Resultando: Que poseionados del cargo de síndicos, se ordenó se formase por el Secretario actuante las piezas oportunas, y en este estado de los autos se presentó escrito por D. Jesús Calvo Sacristán, soltero, mayor de edad y vecino de Zaragoza, con domicilio en la plaza de la Constitución, número cuatro, exponiendo, que reunidos los acreedores de la presente quiebra, habían acordado el transmitirle sus créditos contra el quebrado, con la bonificación del treinta y cinco por ciento, obligándose a satisfacer éstos y en el porcentaje estipulado dentro del plazo de treinta días, una vez que fuere suspendido el presente procedimiento, acompañándose un documento escrito por los acreedores en que consta dicho convenio. Documento obrante en autos:

Resultando: Que a dicho escrito recayó providencia, ordenando la ratificación de sus firmantes, suspendiendo ínterin el procedimiento, y en nuevo escrito, de fecha nueve de enero, suscrito asimismo por D. Jesús Calvo Sacristán y por el Procurador del quebrado se pidió al Juzgado el sobreseimiento del procedimiento, porque, en cumplimiento del pacto entre los acreedores, el señor Calvo ha venido verificando el pago de los créditos, y los que quedan por satisfacer es voluntad de los tenedores de los mismos el adjudicarle el activo hoy existente, con la condición que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación, satisfaga el valor de los mismos en un treinta y cinco por ciento, transfiriéndole al efecto todos sus créditos y suplicando que para conocimiento y publicidad se publique el auto

que recayere en su día en los periódicos oficiales de Zaragoza y Teruel, como asimismo en la *Gaceta de Madrid*:

Considerando: Que transmitidos los créditos contra el quebrado a D. Jesús Calvo Sacristán, ha desaparecido la universalidad de acreedores, y no es posible, en consecuencia, procesalmente el juicio de quiebra:

Considerando: Que la voluntad de los acreedores tiene que manifestarse por la suma total de las voluntades individuales, y aparece en autos documentalmente demostrada la transmisión de sus créditos al mencionado señor:

Considerando: Que el incumplimiento de las obligaciones mercantiles, produce una perturbación jurídica que se extiende a múltiples relaciones; por lo tanto, procede dar publicidad al presente, por si algún acreedor se considerase perjudicado en su derecho, pueda hacer efectivo este en forma procesal, una vez publicado en los periódicos oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel, como asimismo en la *Gaceta de Madrid*.

Vistos los artículos pertinentes del Código Mercantil vigente de mil ochocientos veintinueve y de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se adjudica el activo remanente de la presente quiebra a D. Jesús Calvo Sacristán, con la condición expresa que esta adjudicación se le hace para que con su importe haga efectivos los créditos que se le han transferido, y existiendo un solo acreedor en los presentes autos, sobreseáanse los mismos, previa publicación en los *Boletines Oficiales* de Zaragoza y Teruel y *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los acreedores, y una vez firme el presente auto, procédase al archivo de los presentes.

Así lo manda y firma el señor D. José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Albarracín, en el lugar y fecha mencionados.—José María Ramírez Rodríguez, Jesús Soriano.—Ambos rubricados.—Es fiel copia del original a que me refirió y para su inscripción en la *Gaceta de Madrid*, expido el presente en Albarracín, a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Soriano. V.º B.º: José María Ramírez Rodríguez.

## PARTE NO OFICIAL

### Depósito Central de Remonta y Compra.

#### Sección destacada en Zaragoza.

A las nueve horas del día 25 del próximo mes de abril, y en el cuartel de Trinitarios que ocupa este Depósito, se verificará la venta en pública subasta de dos yeguas, y a continuación de veinticinco caballos, que tiene de desecho el mismo; siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Zaragoza, 31 de marzo de 1932. — El Capitán, Lázaro Conde.